

Estatutos Dircom

dircom

**Asociación
de Directivos de
Comunicación**

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1. Denominación, ámbito, nacionalidad y domicilio.	5
Artículo 2. Personalidad Jurídica	5
Artículo 3. Duración.....	5
Artículo 4. Fines. Dircom tiene como finalidades básicas:	5
Artículo 5. Actividades para el cumplimiento de los fines u objetivos.	6
Artículo 6. Objetivos	6
 TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.....	 7
CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.....	7
Artículo 7. Condición de Socio.	7
Artículo 8. De los Socios y las cuotas.	7
Artículo 9. Ingreso voluntario y salida de la Asociación.	8
Artículo 10. Causas y procedimiento de expulsión.	8
Artículo 11. Derechos	9
Artículo 12. Deberes.	9
 TÍTULO III. - DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.	 10
CAPÍTULO I.-DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	10
Artículo 13. Clases	10
SECCIÓN PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL	10
Artículo 14. Carácter y Composición.	10
Artículo 15. Carácter y Composición.	10
Artículo 16. Convocatorias	11
Artículo 17. Asamblea.....	11
Artículo 18. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.	11
Artículo 19. Constitución de la Asamblea General y régimen de adopción de sus acuerdos.	12
SECCIÓN SEGUNDA. LA JUNTA DIRECTIVA.	12
Artículo 20. Carácter, vigencia, composición y remuneración.	12
Artículo 21. Cese de los miembros	13
Artículo 22. Funciones de la Junta Directiva.	13
Artículo 23. Reuniones y adopción de acuerdos.	15
Artículo 24. Cobertura de vacantes en la Junta Directiva.....	15
Artículo 25. Funciones.....	15
Artículo 26. Funciones.....	17
Artículo 27. Funciones.....	17
Artículo 28. Funciones.....	18
Artículo 29. Funciones.....	19
SECCIÓN TERCERA. EL COMITÉ EJECUTIVO.	20
Artículo 30. Funciones.....	20
CAPÍTULO II. -DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.	20
Artículo 31. Clases.	20
SECCIÓN PRIMERA. LA DIRECCIÓN GENERAL.....	20

Artículo 32. Características.	20
Artículo 33. Funciones.	20
SECCIÓN SEGUNDA. EQUIPO DE GESTIÓN.....	21
Artículo 34. Características.	21
CAPÍTULO III. - DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS.....	22
Artículo 35. Clases.	22
SECCIÓN PRIMERA. DEL CONSEJO SUPERIOR.	22
Artículo 36. Constitución.	22
SECCION SEGUNDA. DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.....	22
Artículo 37. Constitución.	22
Artículo 38. Duración.	22
Artículo 39. Selección.....	22
Artículo 40. Funciones.....	22
SECCION TERCERA. DE LAS VOCALÍAS.	23
Artículo 41. Constitución.	23
Artículo 42. Duración.....	23
Artículo 43. Selección.....	23
Artículo 44. Funciones.....	23
SECCIÓN CUARTA. LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA.....	23
Artículo 45. Selección.....	23
Artículo 46: Nombramientos.	24
Artículo 47: Reuniones y adopción de acuerdos o propuestas.....	24
Artículo 48: Ceses, dimisiones y Cobertura de vacantes..	24
CAPÍTULO IV. - DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES Y JUNTAS GESTORAS	25
Artículo 49. Constitución.	25
Artículo 50. Principios Rectores.....	25
Artículo 51. Procedimiento Constitución.	26
Artículo 52. Funciones.	26
Artículo 53. Disolución.	27
CAPÍTULO V.- PRESIDENCIA DE HONOR	27
Artículo 54. Presidencia de Honor Territorial.	27
Artículo 55. Presidencia de Honor.	30
TÍTULO IV.-DEL REGIMEN ECONÓMICO.....	30
Artículo 56. Patrimonio de la Asociación.	30
Artículo 57. Ingresos de la Asociación.	30
Artículo 58. Ejercicio Económico.	30
Artículo 59. Obligaciones documentales y contables.	31
TÍTULO V.-DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.	31
Artículo 60. Elecciones.	31
TITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	31
Artículo 61. Causas de extinción.	31

Artículo 62. Proceso de liquidación.	31
Artículo 63. Funciones de la Comisión Liquidadora.	32
Artículo 64. Destino del haber resultante.	32
Artículo 65. Baja en Registros.	32
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS	 33

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación, ámbito, nacionalidad y domicilio.

1. La Asociación Profesional de Directivos de Comunicación, en adelante denominada, Dircom, es una Asociación profesional constituida al amparo de Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tiene carácter civil, nacional y sin ánimo de lucro, constituida por personas físicas.
2. Dircom por ser entidad sin ánimo de lucro no distribuirá entre sus asociados ningún tipo de ganancia, beneficio o cantidad económica de ninguna clase vinculada a la condición de socio, ni partes proporcionales de saldos o patrimonio en caso de extinción de la Asociación, por cualquiera de las causas previstas en la Ley o los presentes Estatutos.
3. Dircom es una Asociación de nacionalidad española.
4. El domicilio de la Asociación radica en Madrid en el Paseo de la Castellana 193, ello sin perjuicio de las Delegaciones Territoriales que de conformidad con la normativa vigente y estos Estatutos puedan establecerse en el territorio español.

Artículo 2. Personalidad Jurídica

De conformidad con el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 1/2002 Dircom tiene personalidad jurídica desde el acuerdo de constitución y en consecuencia tiene plena capacidad de obrar, estando debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones.

La Asociación goza de plena capacidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y de dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejecutar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos, desde el momento de su inscripción.

Artículo 3. Duración

Dircom se constituye por tiempo indefinido para la consecución de los fines a que se refiere el artículo 4 de los presentes estatutos.

Artículo 4. Fines. Dircom tiene como finalidades básicas:

- a. Consolidar la figura y las funciones del Directivo de Comunicación, como agente estratégico esencial para el funcionamiento y desarrollo de las organizaciones, integrándolo en el ámbito de la alta dirección de las mismas.
- b. Promover el reconocimiento de la profesión.
- c. Defender los intereses profesionales y corporativos de sus socios.
- d. Impulsar la creación y el perfeccionamiento de normas y comportamientos éticos en el ejercicio de la actividad profesional de los Directivos de Comunicación.

- e. Promover la formación permanente y la excelencia profesional de los Directivos de Comunicación.
- f. Constituir un foro privilegiado para el intercambio de experiencias entre los socios, entre éstos y el resto de los estudiosos y profesionales de la comunicación, tanto en el ámbito nacional como en el internacional y entre todos los mencionados y la sociedad en general.
- g. Promover y apoyar todas las actividades que favorezcan el prestigio, la aceptación y la valoración social de los Directivos de Comunicación.
- h. Impulsar los valores de transparencia, veracidad y libertad de expresión en las relaciones de las empresas e instituciones con la sociedad.
- i. Impulsar el desarrollo de los estudios y técnicas relativos a la comunicación tanto en el ámbito de la teoría como en el de la praxis, mediante la colaboración con las Facultades de Ciencias de la Información y de la Comunicación y otros entes docentes especializados, con el objetivo de crear áreas de conocimientos idóneos y una titulación específica en Dirección de Comunicación.
- j. Realizar todas aquellas actividades que faciliten la captación de los recursos económicos y humanos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k. Potenciar el reconocimiento de la comunicación como función estratégica.

Artículo 5. Actividades para el cumplimiento de los fines u objetivos.

1. Difundir entre sus asociados información sobre tendencias y actividades relacionadas con la comunicación.
2. Elaborar publicaciones y estudios de interés sobre el ámbito de la comunicación.
3. Facilitar a sus asociados el intercambio de experiencias e información.
4. Establecer comisiones y grupos de trabajo necesarios para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación.
5. Organizar, seminarios, jornadas, congresos y todo tipo de actividades referentes al ámbito de la comunicación, con el objeto de promover la formación permanente de los profesionales de la comunicación.
6. Establecer contactos con otras asociaciones españolas y extranjeras, con el objeto de promover el reconocimiento de la profesión.
7. Y en general, todas aquellas actividades que puedan facilitar la consecución de los objetivos sociales de la Asociación.

Artículo 6. Objetivos

Tiene como objetivo la promoción, defensa y reconocimiento de los profesionales de la Comunicación en empresas, instituciones, asociaciones y todo tipo de organizaciones públicas o privadas, de conformidad con lo que se establece en el artículo 3 de estos Estatutos.

TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 7. Condición de Socio.

1. Podrán formar parte de la Asociación las personas físicas con capacidad de obrar que no se encuentren inhabilitadas por sentencia firme y que ejerzan legalmente, de manera regular y continuada, su actividad dentro de cualesquiera de los fines de la Asociación bien como profesional independiente en cualquiera de las modalidades admitidas en Derecho o, vinculado en estructuras de dirección a cualquier organización con personalidad jurídica propia, ya sea de carácter público o privado. Son denominados Socios
2. Asimismo, podrán formar parte de la Asociación las personas jurídicas que en sus cuadros de dirección cuenten con profesionales vinculados al mundo de la comunicación. Sus aportaciones y/o cuotas a la Asociación podrán ser en dinero o en especie. Son los denominados Socios Protectores.
3. Excepcionalmente, seguirán ostentando la condición de socio aquellos socios personas físicas que se encuentren en algunas de las situaciones a que se refiere el artículo 8.c) de los presentes Estatutos.
4. Los miembros de la Asociación participarán en la misma sin discriminación alguna.
5. La condición de socio es de carácter intransmisible.

Artículo 8. De los Socios y las cuotas.

En función de la forma en que se desarrolla la actividad profesional, existen las siguientes modalidades:

- a. Socios de cuota íntegra: Son aquellos a los que se refiere el punto 7.1 y 7.2 de los presentes Estatutos.
- b. Socios de cuota reducida:

Aquellos socios a que se refiere el punto 7.1 de los Estatutos que ostentan una de las condiciones o situaciones recogidas en el reglamento interior de incorporación de socios.

Anualmente, con los presupuestos anuales la Junta Directiva podrá establecer las causas y/o situaciones por las que un socio puede acogerse a la cuota reducida, y el importe de la misma, a fin de que sea aprobado por la Asamblea General.

Los socios que quieran acogerse a la cuota reducida deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Asociación, aportando la documentación que acredite estar en uno de los supuestos aprobados en el Reglamento Interior de incorporación de socios.

- c. Socios sin cuota: el Reglamento Interior de incorporación de Socios podrá recoger aquellas situaciones extraordinarias que permitan ostentar la condición de socio sin obligación de pago de cuota alguna.

Artículo 9. Ingreso voluntario y salida de la Asociación.

1. El ingreso en la Asociación será voluntario, y en cualquier momento podrán los socios dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito al Presidente con una antelación de quince días a la fecha de baja. Las altas y las bajas quedarán documentadas en las Actas de las Juntas Directivas.
2. La condición de socio será efectiva una vez admitida la solicitud de inscripción, aunque quedará pendiente de ratificar por la Junta Directiva, que podría acordar su no admisión por causas fundadas, durante la reunión más próxima la fecha de solicitud, en cuyo caso le será comunicada la negativa por escrito.
3. Los socios –cualquiera que sea su clase- causarán baja por alguna de las causas siguientes:
 - a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente.
 - b. Por decisión de la Junta Directiva adoptada por mayoría simple, cuando concurra alguna o varias de las causas expresadas en el siguiente artículo 10.
 - c. Por falta de pago de la cuota, en dos mensualidades.
 - d. Exclusivamente para los socios institucionales públicos, cesarán como socios en el momento en que finalice la vigencia del acuerdo, convenio o contrato suscrito con la Asociación.

Artículo 10. Causas y procedimiento de expulsión.

1. La Junta Directiva podrá acordar la expulsión de alguno de sus socios, por alguna de las siguientes causas:
 - a. Incumplimiento de las obligaciones expresadas en los presentes Estatutos.
 - b. Incumplimiento de los reglamentos de régimen interior.
 - c. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - d. Por el mantenimiento de actividades consideradas por la Junta Directiva como manifiestamente contrarias a la filosofía y/o espíritu de la Asociación. Por conducta incorrecta, que pueda desprestigiar a la Asociación, perturbar gravemente los actos organizados por la misma, o la normal convivencia entre los socios.
 - e. Por incumplimiento del Código Ético de Dircom.
 - f. Por Sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación.
 - g. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si se dejaron de satisfacer, mediado apercibimiento, dos cuotas periódicas o una derrama extraordinaria acordada por la Asamblea General. Los socios que causen baja por este motivo y posteriormente soliciten el reingreso, deberán de abonar las cuotas que dejaron pendientes de pago cuando cesaron.
 2. Cuando concurra uno o varios de los supuestos señalados La Junta Directiva a propuesta de cualquiera de sus miembros podrá incluir en el Orden del Día la propuesta de expulsión. La Junta Directiva en la sesión inmediatamente siguiente
-

estudiará la misma, acordando dar traslado al interesado para que en el plazo de 30 días hábiles formule cuantas alegaciones y aporte los documentos que crea convenientes. Transcurrido dicho plazo la Junta Directiva en la sesión inmediatamente siguiente dictará resolución motivada acordando el archivo de la propuesta o la expulsión del socio.

3. Las resoluciones acordando la expulsión del socio tendrán efectos inmediatos, y frente a la misma se podrán interponer los recursos que la legislación vigente establece.

Artículo 11. Derechos

Son derechos de los socios:

- a. Ejercer el derecho de voto de cuantos asuntos a tratar se propongan en las asambleas, con excepción de los socios institucionales públicos que no tienen derecho de voto.
- b. Hacer uso de los fondos bibliográficos y documentales de la Asociación.
- c. Recibir información relativa a las actividades realizadas por la Asociación, a la composición de sus órganos de gobierno y a su estado de cuentas.
- d. Participar en tales actividades así como utilizar los Servicios que la Asociación establezca o de los que disponga.
- e. Dirigir proposiciones por escrito a la Junta Directiva, salvo los socios institucionales públicos.
- f. Ser electores y elegibles para el desempeño de los cargos rectores de la Asociación en los términos prevenidos en estos Estatutos, salvo los socios institucionales públicos.
- g. Ser oídos con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, salvo los socios institucionales públicos.
- h. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos, salvo los socios institucionales públicos.
- i. Pertenecer a cualquier Comisión Técnica y/o Vocalía siempre que así lo decida la Junta Directiva.
- j. Los socios, cualquiera que sea su categoría, podrán establecer una relación de proveedor remunerado con la Asociación, siempre y cuando dicha relación quede documentada y registrada de manera transparente. La documentación que regule la relación entre la Asociación y cualquiera de sus socios proveedores estará disponible siempre que se solicite para cualquier miembro de la Junta directiva.

Artículo 12. Deberes.

Son deberes de cada miembro de la Asociación:

- a. Satisfacer puntualmente su cuota con la periodicidad que corresponda, salvo los socios institucionales públicos.

- b. Cumplir fielmente los Estatutos por los que la Asociación se rige y sus eventuales normas complementarias, así como los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c. Desempeñar los cargos para los que fueren designados y hubieren aceptado, salvo los socios institucionales públicos que no podrán formar parte de la Junta Directiva.
- d. Participar, según su disponibilidad y conocimientos en aquellas actividades programadas por la Asociación.
- e. Difundir, siempre que sea posible, la actividad y el saber hacer de la Asociación.
- f. Cumplir el contenido del Código Ético de la Asociación.

TÍTULO III. - DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO I.-DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 13. Clases

Constituyen los órganos rectores de la Asociación la Asamblea General, La Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

SECCIÓN PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. Carácter y Composición.

La Asamblea General integrada por los socios, salvo los socios institucionales públicos que no ejercen el derecho de voto, aunque si tienen voz, es el órgano supremo de gobierno de Dircom que adopta los acuerdos con las mayorías a que se refieren los presentes estatutos.

Artículo 15. Carácter y Composición.

1. La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o con carácter extraordinario.
2. La Asamblea General de carácter Ordinario es la que debe reunirse una vez al año para validar la gestión de la Asociación y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior pudiendo, así mismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el Orden del Día. Será convocada por el Presidente/a o cuando así lo solicite un 50 % de los socios.
3. La Asamblea General Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual, pudiendo ser convocada cuantas veces sea necesario siempre a propuesta del Presidente/a de la Asociación o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 50 % del total.
4. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General con carácter de Universal para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados todos los socios de la Asociación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la asamblea y el Orden del Día de la misma.

Artículo 16. Convocatorias

1. Cualquiera que sea su naturaleza, en la convocatoria de la Asamblea General deberán expresarse mediante el correspondiente Orden del Día los asuntos que han de tratarse en la reunión, a cuyo efecto será remitida tal convocatoria a cada uno de los socios, y a la dirección postal o correo electrónico que tengan comunicado formalmente a Dircom, con una antelación mínima de 15 días. Cuando así lo entienda la Junta Directiva, junto a la convocatoria se adjuntará la documentación que en su caso se entienda necesaria y/o pertinente.
2. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán hechas por carta o correo electrónico, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión. La Convocatoria deberá señalar la fecha y hora para la primera y segunda convocatoria, que en todo caso habrán de ser el mismo día.
3. Dircom habilitará una dirección de correo electrónico a disposición de los asociados para que hagan llegar a través de ella cuantas dudas o reclamaciones tengan respecto a los temas propuestos en el Orden del Día. La dirección de correo electrónico será visible en la página web de la Asociación y las preguntas y respuestas quedarán colgadas en el apartado correspondiente a la Asamblea General de manera que sean visibles para todos los asociados.

Artículo 17. Asamblea

La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, así como la de carácter Universal a que se refiere el artículo 15.4 de los Estatutos, serán presididas por el Presidente/a o de la Asociación. En caso de ausencia del Presidente, la Presidencia recaerá sobre el Vicepresidente Primero; en defecto de los anteriores, p o r el Vicepresidente Segundo, y en defecto de estos en el Vicepresidente Tercero. Si no estuvieran presentes ninguno de los anteriores será Presidente de la Asamblea el miembro de la Junta Directiva de más edad., y siempre asistido de la Secretaría General o, en su defecto, por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que se encuentre presente.

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario:

1. Nombramiento y destitución, en su caso, del Presidente/a, Vicepresidentes, Secretario/a General, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva.
2. Conocer y Aprobar la gestión de la Junta Directiva y de sus componentes, en relación con las funciones que les encomiendan estos Estatutos.
3. Examinar y aprobar, si procediera, las cuentas anuales de la Asociación, así como del presupuesto de cada ejercicio siguiente.
4. Aprobación del Plan Anual de Actividades.
5. Adoptar acuerdos sobre la admisión de nuevos socios, aprobación de las cuotas de los socios y, en su caso, sobre el reparto de derramas pasivas.
6. Decidir por votación secreta la remoción de miembros de la Junta Directiva.

7. Considerar las propuestas conjuntas de un número de miembros no inferior al 50% parte de los asociados presentada por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva al menos dos meses antes de la convocatoria de la Asamblea en primera Convocatoria.
8. Aceptar o no la constitución de Delegaciones Territoriales.
9. Proclamar los candidatos que resulten elegidos en los procesos electorales de acceso a los cargos rectores de la Asociación.
10. Cualesquiera actos de disposición y enajenación sobre los bienes de la Asociación.
11. Delegación de alguna de sus atribuciones en otros órganos o miembros de la Asociación.
12. Modificación de los presentes Estatutos y Disolución de la Asociación.
13. Cuantas otras funciones se le encomienden en estos Estatutos o que por su importancia someta a consideración la Junta Directiva.

Artículo 19. Constitución de la Asamblea General y régimen de adopción de sus acuerdos.

1. A los solos efectos del quórum de asistencia, la Asamblea General quedará válidamente constituida en 1ª convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto y en 2ª con los socios presentes o representados con derecho a voto. Aquel socio que no pueda asistir a la Asamblea podrá delegar su representación en otro socio mediante documento escrito y firmado personalmente y adjuntando fotocopia de DNI. Este documento deberá ser validado por la Secretaría de la Asociación con carácter previo al inicio de la Asamblea.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes cuando los votos positivos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría calificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, los acuerdos relativos a:
 - a. La modificación de Estatutos.
 - b. La disposición o enajenación de bienes inmuebles.
 - c. La remoción de miembros de la Junta Directiva.
3. La disolución y extinción de la Asociación requerirá del voto favorable del 80% de los socios presentes o representados, salvo los supuestos de sentencia judicial firme, la cual habrá de ejecutarse en todo caso.
4. De las sesiones se levantará la oportuna Acta, de la que dará fe el Secretario/a General con el visto bueno del Presidente/a.

SECCIÓN SEGUNDA. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 20. Carácter, vigencia, composición y remuneración.

1. La Junta Directiva es el órgano de ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, ostentando la representación de la Asociación con toda clase de facultades,

salvo las que expresamente quedan atribuidas en estos Estatutos a la Asamblea General y a la Presidencia.

2. El periodo de mandato de la Junta Directiva será de 4 años, renovables. No obstante el periodo de mandato máximo tanto del Presidente/a de la Asociación como de los Presidentes Territoriales será de un máximo de 8 años, transcurrido dicho plazo no podrán volver a presentar su candidatura a una nueva re-elección.
3. La Junta Directiva se halla constituida por:
 - a. El Presidente/a.
 - b. Un número de vocales no inferior a diez ni superior a veintitrés.
 - c. Los Presidentes Territoriales de aquellas delegaciones territoriales en las que exista un mínimo de 30 asociados que estén al corriente de pago de sus cuotas.
 - d. Un máximo de 3 Vicepresidentes nombrados de entre los vocales
 - e. Un Secretario/a General nombrado de entre los vocales.
 - f. Un Tesorero/a nombrado de entre los vocales
4. El desempeño de los cargos no será remunerado, sólo en el caso del presidente/a o del miembro de la Junta Directiva que esté en representación suya en actos específicos de la Asociación, tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos en que justificadamente haya incurrido en el ejercicio de su función.

Artículo 21. Cese de los miembros

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- a. Por renuncia voluntaria durante el periodo de su mandato.
- b. Por expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- c. Por pérdida de la condición de socio.
- d. Por Sentencia firme que conlleve cualquier tipo de inhabilitación.
- e. Por revocación acordada por la Asamblea General.
- f. Por el incumplimiento de las obligaciones propias del cargo, de los estatutos y reglamentos de Dircom o de la legislación vigente.

Artículo 22. Funciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

A la Junta Directiva corresponden las siguientes funciones:

- a. Organizar, desarrollar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando con plenas facultades, realizar los oportunos contratos y negocios jurídicos necesarios, excepto aquellos que de conformidad con los presentes

Estatutos están reservados a la Asamblea General.

Para el caso del uso de parte de las reservas de la asociación para su aplicación a valores de inversión existe un código aprobado por la Junta Directiva, que marca las pautas a seguir en este tipo de operaciones y que es de obligado cumplimiento

- c. Ejercer y realizar actos de ordinaria administración y comparecer, por medio del representante o representantes que a tal fin designe, ante Autoridades y funcionarios haciendo todo tipo de declaraciones o reclamaciones, actuando en cuanto convenga o interese a la Asociación, esencialmente en orden al ejercicio de derechos y acciones ante personas físicas o jurídicas, organismos o entes de la Administración Pública, en cualquiera de sus esferas -Estatal, Autonómica, Provincial o Municipal- así como ante Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, civil, penal, social y contencioso administrativa, incluyendo la vía administrativa previa, iniciando toda clase de actuaciones, expedientes y procedimientos y siguiéndolos por todos sus trámites, incidentes y recursos, incluso los de casación y revisión, pudiendo desistir de los procedimientos entablados cualquiera que fuere su fase procesal, con facultades para hacer y retirar consignaciones y depósitos, percibir indemnizaciones y entablar querellas, ratificándose en su caso en las mismas, pudiendo asimismo prestar confesión judicial por medio de su representante al efecto, y otorgar y revocar poderes generales para pleitos a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- d. Aprobar, en su caso, el proyecto de cuentas de la Asociación y presupuestos de cada ejercicio que haya de someterse a la Asamblea General, cuyo proyecto será elaborado por el Tesorero.
- e. Someter a la aprobación de la Asamblea General la constitución de Delegaciones Territoriales.
- f. La creación del Consejo Superior, de las Comisiones Técnicas o Vocalías que se consideren necesarios y de la Comisión Deontológica.
- g. Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos de la Asociación y aprobar las normas complementarias de los mismos.
- h. Acordar la incorporación y expulsión de un socio cuando concurran las circunstancias y en la forma a que se refieren los presentes estatutos.
- i. Cuantas funciones le encomiendan los Estatutos en relación con el proceso electoral para acceso a los cargos rectores de la Asociación o en cualquier otra materia.
- j. Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- k. Cualquier otra facultad que no sea competencia de la Asamblea General.
- l. Aplicar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- m. Aprobar las propuestas de cese realizadas por el Presidente/a de algún miembro de la Junta Directiva.

- n. Designar a las personas que integrarán la Comisión Deontológica.

Artículo 23. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al trimestre y será convocada por el Presidente regularmente o también a petición de un tercio de sus integrantes.
2. La asistencia a la Junta es Obligatoria, salvo causa justificada por motivos profesionales, fuerza mayor, o los casos en los que se trate el cese de algún miembro, en cuyo caso dicha persona no estará presente.
3. Se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la sesión, entre presentes y representados, al menos la mitad de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán en el régimen de mayoría simple.
4. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, de la quedará fe el Secretario/a General con el visto bueno del Presidente/a.
5. Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes o representados.
6. Las reuniones de la Junta Directiva serán presenciales, salvo para aquellos que no pudieran acudir presencialmente por motivos profesionales o personales debidamente justificados, en cuyo caso se podrán conectar a dicha reunión por medios telemáticos.

Artículo 24. Cobertura de vacantes en la Junta Directiva

La cobertura de vacantes o inclusión de nuevos miembros se realizará a propuesta del Presidente/a, aprobado por Junta Directiva y ratificadas en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria inmediatamente posterior. Tras la ratificación el nombramiento será definitivo.

En el caso de fallecimiento, incapacidad permanente, invalidez en cualquiera de sus grados o dimisión del Presidente/a; la persona que ocupe la Vicepresidencia Primera asumirá de forma inmediata la presidencia, con toda la potestad para decidir -en un plazo máximo de dos meses-, agotar el mandato de la Junta en vigor, en la que asumiría la presidencia y nombrará, al menos, una nueva Vicepresidencia; o podrá decidir someter a la Junta Directiva la decisión de convocar elecciones para la designación de una nueva Junta Directiva.

La decisión final sobre una u otra decisión deberá quedar reflejada en el acta de la primera reunión que realice la Junta Directiva tras producirse el fallecimiento, incapacidad permanente, invalidez en cualquiera de sus grados o dimisión del Presidente/a o Presidente/a territorial, en un plazo máximo de dos meses a contar desde que se produzca alguno de los supuestos anteriormente citados.

Sub-Sección Primera. Presidencia de la Asociación.

Artículo 25. Funciones

Corresponden a la presidencia de la Asociación:

- a. Representar con plenos poderes a la Asociación Profesional de Directivos de Comunicación (Dircom) en toda clase de actos y negocios jurídicos así como

representar a la misma ante toda clase de tribunales, organismos, Autoridades, empresas y organizaciones

El Presidente podrá delegar de forma expresa y por escrito en los presidentes de las Delegaciones Territoriales la firma de convenios que no generen derechos y obligaciones para la asociación.

- b. Convocar, fijar el Orden del Día y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva dirigiendo las discusiones y decidiendo con su voto de calidad los casos de empate.
- c. Otorgar y revocar cuantos poderes, generales o especiales, sean precisos para la buena marcha de la Asociación. En dicho caso será necesaria la firma mancomunada de otro miembro de la Junta Directiva.
- d. Establecer contactos y relaciones con distintos organismos y empresas para captar recursos económicos, representativos o sociales, a fin de desarrollar los fines propios de Dircom.
- e. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los de carácter general que sean aplicables en cada caso.
- f. Ordenar pagos, de acuerdo al presupuesto validado en Junta Directiva y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Los pagos superiores a 30.000 euros deberán ser autorizados con firma mancomunada de cualquier otro miembro de la Junta Directiva o con el Director General de la Asociación.
- g. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h. Ostentar la jefatura de todo el personal de la Asociación. En consecuencia, los cargos de Presidencia o la Dirección General, serán los únicos autorizados a dar instrucciones, requerir información o formular advertencias a cualquier personal contratado.
- i. Solicitar y tramitar, por sí o por los gestores que proceda, cualesquiera expedientes relativos a la actividad de la Asociación.
- j. Resolver sobre la marcha inapelablemente hasta la ratificación de la Asamblea General, cualesquiera problemas o asuntos, que, excediendo de sus estrictas funciones, no puedan razonadamente esperar a la convocatoria de la Asamblea. En los casos en los que esté implicado algún socio (como una trasgresión grave contra estos Estatutos), el Presidente/a deberá convocar la Asamblea en el menor tiempo posible.
- k. En general, el Presidente/a ostentará la máxima representación de la Asociación, y como tal estará facultado para abrir cuentas corrientes o de crédito y disponer de ellas, así como a celebrar cualesquiera contratos o suscribir documentos, siempre

que no impliquen actos de disposición de los reservados a la Asamblea General, conforme al artículo 18.10 de los presentes estatutos, en cuyo caso será preceptiva la aprobación previa de la Asamblea documentado en certificación del Secretario con el visto bueno del Presidente/a, y la firma mancomunada en cualquier documento público o privado con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

- l. Cualesquiera otras que le encomienden la Asamblea General.
- m. Definir todos los cargos de la Junta Directiva, incluyendo las vicepresidencias y sus rangos.
- n. Asistir a las Asambleas Generales.
- o. Asistir de forma obligatoria a las reuniones de la Junta Directiva convocadas en forma, salvo las excepciones a que se refiere el artículo 23 de los Estatutos.
- p. El presidente podrá decidir la disolución de vocalías, por el incumplimiento de las funciones designadas en el artículo 50.

Sub-Sección Segunda. Vocales.

Artículo 26. Funciones

Corresponde a los Vocales:

- a. Asistir de forma obligatoria a las reuniones de la Junta Directiva convocadas en forma salvo las excepciones a que se refiere el artículo 23 de los Estatutos.
- b. Sus funciones serán las que en cada momento les sean encomendadas por la Presidencia y/o por la Junta Directiva.
- c. Suplir al Presidente en los casos y orden establecidos en los presentes Estatutos.
- d. Contribuir a que la Junta Directiva cumpla con las obligaciones a que se refieren los presentes Estatutos.
- e. A indicación de la Presidencia, podrán sustituir a los cargos de Vicepresidencias, Secretaría y Tesorería.
- f. Votar aquellas decisiones, que el Presidente/a y/o Secretario/a General sometan a votación.
- g. Asistir a las Asambleas Generales.
- h. Liderar el desarrollo de las vocalías.

Sub-Sección Segunda. Los Vicepresidentes

Artículo 27. Funciones

- a. Asistir de forma obligatoria a las reuniones de la Junta Directiva convocadas en forma, salvo las excepciones a que se refiere el artículo 23 de los Estatutos.
- b. Sus funciones serán las que en cada momento les sean encomendadas por la

Presidencia y/o por la Junta Directiva.

- c. Contribuir a que la Junta Directiva cumpla con las obligaciones a que se refieren los presentes estatutos.
- d. A indicación de la Presidencia, podrán sustituir a los cargos de Secretaría y Tesorería.
- e. Votar aquellas decisiones, que el Presidente/a y/o Secretario/a General sometan a votación
- f. Corresponde a la Vicepresidencia primera y/o la Vicepresidencia segunda, o los siguientes de forma correlativa en caso de ausencia del anterior, sustituir al Presidente/a o Vicepresidentes en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de éste, ejercitando provisionalmente sus funciones, o representándole cuando en ellos delegue.
- g. Asistir a las Asambleas Generales.
- h. Sus funciones serán las que en cada momento les sean encomendadas por la residencia y/o por la Junta Directiva.
- i. Contribuir a que la Junta Directiva cumpla con las obligaciones a que se refieren los presentes estatutos.
- j. A indicación de la Presidencia, podrán sustituir a los cargos de Vicepresidencias y Tesorería.
- k. Votar aquellas decisiones, que el Presidente/a someta a votación

Sub-Sección Tercera . La Secretaría General.

Artículo 28. Funciones

Corresponde al Secretario/a General:

Asistir de forma obligatoria a las reuniones de la Junta Directiva convocadas en forma salvo las excepciones a que se refiere el artículo 23 de los Estatutos.

- a. Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados.
- b. Asistir al Presidente/a en la redacción del Orden del Día de las sesiones y cursar las oportunas convocatorias, firmándolas conjuntamente con el Presidente/a.
- c. Expedir las certificaciones que se soliciten, con autorización y visto bueno del Presidente/a.
- d. Llevar el control de la afiliación de los socios, del inventario de bienes de la Asociación y de las reuniones de los órganos de representación mediante los libros y ficheros que sean exigibles y los demás que considere necesarios y custodiará la documentación de la entidad haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en

los términos que legalmente corresponden.

- e. Asistir de forma obligatoria a las Asambleas Generales.
- f. Cuantas otras misiones se le encomienden en estos Estatutos o por los órganos de representación de la Asociación.
- g. Asistir de forma obligatoria a las reuniones de la Junta Directiva convocadas en forma, salvo las excepciones a que se refiere el artículo 23 de los Estatutos.
- h. Sus funciones serán las que en cada momento les sean encomendadas por la Presidencia y/o por la Junta Directiva.
- i. Contribuir a que la Junta Directiva cumpla con las obligaciones a que se refieren los presentes estatutos.
- j. A indicación de la Presidencia, podrán sustituir a los cargos de Vicepresidencias y Tesorería.
- k. Votar aquellas decisiones, que el Presidente/a someta a votación

Sub-Sección Cuarta. El/la Tesorero/a.

Artículo 29. Funciones

Corresponde al Tesorero/a

Asistir de forma obligatoria a las reuniones de la Junta Directiva convocadas en forma salvo las excepciones a que se refiere el artículo 23 de los Estatutos.

- a. Llevar los libros de contabilidad, donde figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
- b. Supervisar los fondos recaudados por todos los conceptos en las cuentas corrientes bancarias de la Asociación.
- c. Supervisar los presupuestos y las cuentas de la Asociación que la Junta Directiva deba elevar a la Asamblea General para su posterior aprobación.
- d. Asistir de forma obligatoria a las Asambleas Generales a fin de realizar la presentación del informe financiero anual y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- e. Asistir de forma obligatoria a las reuniones de la Junta Directiva convocadas en forma, salvo las excepciones a que se refiere el artículo 23 de los Estatutos.
- f. Sus funciones serán las que en cada momento les sean encomendadas por la Presidencia y/o por la Junta Directiva.
- g. Contribuir a que la Junta Directiva cumpla con las obligaciones a que se refieren los presentes Estatutos.
- h. A indicación de la Presidencia, podrán sustituir a los cargos de Vicepresidencias, y Secretaría.

- i. Votar aquellas decisiones, que el Presidente/a y/o Secretario/a General sometan a votación.

SECCIÓN TERCERA. EL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 30. Funciones

El Comité Ejecutivo es el órgano delegado de la Junta Directiva, y como tal ostentará todas las funciones incluyendo las de representación que ésta le delegue. Estará compuesto por el Presidente/a, Vicepresidentes, Secretario/a General y Tesorero/a. Asimismo, participará también el Director/a General.

CAPÍTULO II. -DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 31. Clases.

Constituyen los órganos de gestión de Dircom, la Dirección General y el equipo de gestión.

SECCIÓN PRIMERA. LA DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 32. Características.

1. El Presidente con la ratificación de la Junta Directiva, determinará la contratación, condiciones sociolaborales y retribución de una Dirección General para la buena y correcta gestión cotidiana y operativa de la Asociación.
2. Para dicho cargo podrá ser designado cualquier persona con capacitación y cualificación suficiente para el ejercicio de sus competencias.
3. Reportará ante la Junta Directiva o Comité Ejecutivo en tiempo y forma que se le requiera por este.

Artículo 33. Funciones.

La Dirección General se ocupará:

- a. De la planificación, ejecución y gestión de los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo de los proyectos y/o actividades.
- b. De la gestión diaria y organización del equipo de gestión y su personal, proporcionando capacitación y orientación.
- c. Cumplir las disposiciones estatutarias y las directrices de la Junta Directiva.
- d. Asistir técnicamente y proveer de los recursos necesarios en el ejercicio de sus funciones a la Presidencia, Secretaría, Tesorería y demás miembros y órganos recogidos en los presente Estatutos.
- e. Dirigir, coordinar y asegurarse de que lleguen a buen término todas las actividades y servicios organizados por la Asociación de modo directo o fruto de acuerdos o convenios con terceros.

- f. Controlar el buen funcionamiento de los suministradores y/o de los servicios externos.
- g. Representar a la Asociación cuando así lo determine la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo.
- h. Asegurar el cumplimiento de las decisiones adoptadas en la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo.
- i. Colaborar y facilitar al máximo el traspaso de poderes entre mandatos de Juntas Directivas y Presidencias entrantes y salientes.
- j. Ostentar la jefatura de todo el personal de la Asociación. En consecuencia el Director/a General y Presidente/a serán los únicos autorizados a dar instrucciones, requerir información o formular advertencias a cualquier personal contratado
- k. Presentar a la Junta Directiva el plan estratégico que deberá ser validado por la misma.
- l. Elaborar y/o presentar al Tesorero/a y/o Presidente/a los presupuestos anuales.
- m. Representar a la Asociación en toda clase de actos en ausencia del presidente u otro miembro de la Junta Directiva ó cuando así lo decida el Presidente/a.
- n. Asistir de forma obligatoria a las Asambleas Generales para presentar el Informe de actividades
- o. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y Junta Directiva que se organicen.
- p. Ordenar pagos, de acuerdo al presupuesto validado en Junta Directiva y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Los pagos superiores a 30.000 euros deberán ser autorizados con firma mancomunada con el Presidente/a y/o el Tesorero/a de la Asociación.
- q. Supervisar la planificación y evolución de las delegaciones territoriales.

SECCIÓN SEGUNDA. EQUIPO DE GESTIÓN.

Artículo 34. Características.

1. La Dirección General con la aprobación del Presidente/a y conocimiento del Tesorero/a, determinarán la contratación, condiciones socio-laborales y retribuciones del personal de la oficina administrativa que será el soporte en la gestión cotidiana y operativa de la Asociación, y que en todo caso estará sujeta a la legislación vigente.
2. La contratación se realizará bajo criterios de libre selección atendiendo a los méritos y capacidades de cada candidato.
3. Las funciones serán las previstas para cada puesto de trabajo de conformidad con la legislación vigente.

4. El personal de la Oficina dependerá jerárquicamente de la Dirección General y del Presidente/a y colaborarán con los miembros de la Junta Directiva en razón a su puesto de trabajo, formación y experiencia.

CAPÍTULO III. - DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS.

Artículo 35. Clases.

La Junta Directiva podrá crear:

- a. Un Consejo Superior.
- b. Una o varias Comisiones Técnicas.
- c. Vocalías.
- d. Comisión Deontológica.

SECCIÓN PRIMERA. DEL CONSEJO SUPERIOR.

Artículo 36. Constitución.

La Junta Directiva podrá crear un Consejo Superior, órgano consultivo integrado por socios de destacada trayectoria profesional en el ámbito de la comunicación, así como por personas no socias, españolas o extranjeras que, por su labor en el sector de la comunicación, se consideren merecedoras de tal distinción.

SECCION SEGUNDA. DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.

Artículo 37. Constitución.

1. La Junta Directiva podrá libremente constituir una o tantas Comisiones Técnicas como estime necesario en cada momento. Cada Comisión Técnica estará constituida por un máximo de 3 y un mínimo de 8 miembros.
2. La constitución de una Comisión Técnica será propuesta a instancia del Presidente/a. El Secretario/a General incorporará al Orden del Día la solicitud para informar a la Junta Directiva y hará llegar a cada Vocal una copia de la mencionada propuesta, para su consideración.

Artículo 38. Duración.

Los miembros del Comisión Técnica ejercerán sus funciones hasta la finalización de cada trabajo.

Artículo 39. Selección.

1. La elección de los miembros del Comisión Técnica corresponde de forma exclusiva al Presidente de la Junta Directiva.
2. Los candidatos serán elegidos atendiendo a su cualificación técnica.

Artículo 40. Funciones.

1. Las Comisiones Técnicas tendrán por misión el desarrollo de actividades dentro

de una materia o especialidad técnica concreta y determinada en el marco de su constitución, estando encargadas de fomentar, programar o desarrollar actividades orientadas al adecuado cumplimiento de los fines de la Asociación y siempre de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva, y por delegación, su Comité Ejecutivo, conforme al Reglamento correspondiente de régimen interior.

SECCION TERCERA. DE LAS VOCALÍAS.

Artículo 41. Constitución.

1. La Junta Directiva podrá libremente constituir una o tantas Vocalías como estime necesario en cada momento. Cada Vocalía como mínimo estará constituida por un mínimo de 6 miembros y presidida siempre por un miembro de la Junta Directiva.
2. La constitución de una Vocalía será propuesta a instancias del Presidente/a. El Secretario/a General incorporará al Orden del Día la solicitud para informar a la Junta Directiva y hará llegar a cada Vocal una copia de la mencionada propuesta, para su consideración.

Artículo 42. Duración.

Los miembros de la Vocalía ejercerán sus funciones hasta la finalización del mandato de cada Junta Directiva. Con la constitución de nueva Junta Directiva, la misma decidirá mantener las vocalías de la anterior, o sustituirlas por nuevas.

Artículo 43. Selección.

1. Constituida la vocalía por la Junta Directiva, los socios de la Asociación podrán libremente incorporarse a la misma.

Artículo 44. Funciones.

1. Las Vocalías tendrán por misión el desarrollo de contenidos generales vinculados a actividades y objetivos troncales de Dircom, pudiendo proponer a la Junta Directiva la firma de acuerdos de colaboración con otras entidades, siempre de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva, y por delegación, su Comité Ejecutivo, conforme al Reglamento correspondiente de régimen interior.
2. Las Vocalías estarán abiertas exclusivamente a la participación de los socios de Dircom, y se deberán reunir un mínimo de 4 veces al año.

SECCIÓN CUARTA. LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA.

Artículo 45. Selección.

La Comisión Deontológica tiene como funciones:

- a. Actuar como órgano consultivo en el ámbito de la ética profesional.
- b. Dirimir sobre los incumplimientos detectados o las denuncias recibidas por

conductas de los asociados, en relación con los aspectos recogidos en los Estatutos y en el Código Ético.

- c. La Comisión propondrá las actuaciones que considere oportunas a la Junta Directiva de acuerdo con lo contemplado en los Estatutos de la organización y el Código Ético.
- d. La Comisión podrá recibir por encargo de la Junta Directiva la elaboración de propuestas o informes sobre cuestiones relacionadas con la deontología de esta profesión.
- e. Los miembros de la Comisión Deontológica propondrán en un documento la operativa y procesos de su funcionamiento y actuaciones a proponer, que figurará como anexo al Código Ético, y que deberá ser aprobado por la Junta Directiva, incluyendo el establecimiento de un canal de denuncia e información sobre eventuales incumplimientos de este Código.

Artículo 46: Nombramientos.

- 1. La Comisión Deontológica estará compuesta por tres profesionales de reconocido prestigio, socios o no de la Asociación, nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, y ratificados por la Asamblea de Socios.
- 2. Su desempeño no tendrá remuneración alguna.
- 3. La duración del cargo será de 3 años, reeditable por otros tres. Finalizado el plazo máximo de 6 años cesarán en el cargo, debiendo la Junta Directiva nombrar nuevos miembros.

Artículo 47: Reuniones y adopción de acuerdos o propuestas.

- 1. La Comisión Deontológica se reunirá de forma presencial o mediante sistemas electrónicos:
 - a. A petición de la Junta Directiva, en cuyo caso expresará el motivo de la convocatoria.
 - b. Siempre que exista una denuncia.
 - c. A petición de cualquiera de sus miembros.
- 2. Las reuniones deberán realizarse dentro del plazo de 15 días desde que sea convocada.
- 3. Quedará válidamente constituida cuando se reúnan los tres miembros que la componen.
- 4. La adopción de acuerdos o propuestas se tomarán por mayoría.

Artículo 48: Ceses, dimisiones y Cobertura de vacantes.

- 1. Ceses y Dimisiones:

Los miembros de la Comisión deontológica cesarán, por acuerdo de la Junta Directiva, en caso de:

- a. Renuncia voluntaria durante el periodo de su mandato.
- b. Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- c. Sentencia firme relacionada con los contenidos del Código Ético.
- d. Por el incumplimiento de las obligaciones propias del cargo, de los estatutos, reglamentos de Dircom, del Código Ético o de la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. - DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES Y JUNTAS GESTORAS

Artículo 49. Constitución.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá organizarse en Delegaciones Territoriales y Juntas Gestoras con un ámbito territorial vinculado a una o varias Comunidades Autónomas, de acuerdo a al Reglamento de Régimen Interior para el Desarrollo de Delegaciones Territoriales que Dircom tenga vigente en cada momento.
2. Para proceder a la constitución de una Delegación Territorial será necesario que, en el territorio correspondiente, desarrollen habitualmente su actividad profesional un grupo de asociados a Dircom no inferior a 30, siempre y cuando la suma del número de socios de cuota íntegra, más los socios protectores que radiquen en el territorio y que estén exentos de cuota y los socios protectores que disfruten de la reducción del 50%, todos ellos con independencia de que el socio protector titular radique o no en el territorio, no sea inferior al 50%. La petición correspondiente, en la que se indicará el domicilio propuesto para la Delegación, se dirigirá para su aprobación a la Junta Directiva y deberá ser ratificada por la Asamblea General.
3. Bajo los criterios y garantías que el Reglamento de Régimen Interior para el Desarrollo de Delegaciones Territoriales se establece, que la Junta Directiva podrá aprobar la constitución de una Junta Gestora compuesta por un mínimo de 15 socios, de los cuales un mínimo del 50% deben ser la suma de socios de cuota íntegra más los socios protectores que radiquen en el territorio y que estén exentos de cuota y los socios protectores que disfruten de la reducción del 50% todos ellos con independencia de que el socio protector titular radique o no en el territorio y siempre y cuando exista el compromiso de alcanzar al menos los 30 socios en el plazo de 18 meses Transcurrido dicho plazo sin alcanzar el número de socios mínimo establecido, la Junta Gestora deberá disolverse.
4. Se podrán constituir Delegaciones Territoriales en todas las comunidades autónomas en las que se cumplan los requisitos, pudiendo darse la circunstancia de incorporar o anexionar otros territorios autonómicos, excepto en aquella comunidad donde se ubique el domicilio de la Asociación, actualmente en la Comunidad de Madrid.

Artículo 50. Principios Rectores.

1. Las Delegaciones Territoriales deberán tener una vida activa, organizando eventos, suscribiendo acuerdos/ convenios de colaboración y organizar periódicamente reuniones enfocados siempre a avanzar en el cumplimiento de los objetivos de Dircom.
2. La Delegación Territorial tendrá los órganos de gobierno a que se refiere el Reglamento de Delegaciones Territoriales y las reuniones de su Junta Directiva serán presenciales, salvo para aquellos que no pudieran acudir presencialmente por motivos profesionales o personales debidamente justificados, en cuyo caso se podrán conectar a dicha

reunión por medios telemáticos.

Artículo 51. Procedimiento Constitución.

1. Los socios con los mismos ámbitos territoriales autonómicos, donde esté ubicado su domicilio profesional en el que prestan sus servicios, podrán proponer por escrito a la Junta Directiva de Dircom la constitución de una Delegación Territorial.
2. Los socios solo podrán pertenecer a una Delegación Territorial.
3. La propuesta de constitución deberá contener:
 - a. Nombre, DNI o NIE de cada uno de los socios que realizan la petición. En adelante promotores.
 - b. Empresa y centro de trabajo o en su defecto domicilio fiscal de cada promotor.
 - c. Declaración suscrita por cada promotor de no estar adscrito a ninguna otra Delegación Territorial.
 - d. Informe que contenga de qué forma mejorará la Delegación Territorial el cumplimiento de los objetivos de Dircom, y propuesta de viabilidad económica de la Delegación Territorial.
 - e. La voluntad de los promotores de constituir una Asociación, los pactos que, en su caso, hubiesen establecido, que en todo caso deberán respetar los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior Para el Desarrollo de Delegaciones Territoriales y la legislación vigente; y la denominación de ésta.
 - f. La designación de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno.
4. Recibida la propuesta, la Junta Directiva valorará la solicitud con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47.3 de los Estatutos, emitiendo un informe en el que se determinará si la petición cumple con los requisitos formales o no.
5. Si la petición no cumple con los requisitos establecidos, o la Junta Directiva considera que algún punto presenta lagunas que han de ser aclaradas, dará plazo de 30 días para que los promotores amplíen la información.
6. Transcurrido el plazo para emitir el informe, o ampliado el mismo de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, la Junta Directiva emitirá un informe motivado proponiendo a la Asamblea General la constitución de una Delegación Territorial / Junta Gestora o denegando la misma.
7. Corresponde a la Asamblea General aceptar o denegar la propuesta de constitución de Delegación Territorial / Junta Gestora. Una vez ratificada por la Asamblea General la constitución de la Delegación Territorial / Junta Gestora, deberá hacerse efectiva en un plazo de tres meses, procediendo a la elección de los cargos de gobierno y representación, con participación de todos los asociados radicados en el ámbito territorial correspondiente.

Artículo 52. Funciones.

1. La Delegación Territorial o Junta Gestora es el órgano asociativo que se ocupará de conseguir los objetivos asociativos establecidos por los Estatutos de Dircom en su ámbito territorial, a cuyo efecto desarrollará las actividades de carácter territorial o local que estime conveniente en coordinación con la Junta Directiva de la Asociación, así como las de carácter general que le sean expresamente delegadas

o encargadas por la Asamblea General o Junta Directiva de la Asociación.

2. Anualmente la Delegación Territorial deberá presentar ante la Junta Directiva de Dircom las Cuentas del año anterior y el Plan Anual de Actividades y Presupuesto de Ingresos y Gastos del año siguiente, para su conocimiento y aprobación. La Junta Directiva de la Asociación aprobará las Cuentas y Presupuestos presentados salvo cuando estén incompletos o sean insuficientes para su debida valoración, o bien cuando presenten alguna irregularidad, error u omisión que pueda perjudicar la buena gestión de la Asociación o de la que pueda devenir responsable. Del mismo modo, no aprobará el Plan de Actividades si se aparta de los objetivos y finalidades de Dircom, en los términos recogidos en sus Estatutos, reglamentos o acuerdos adoptados.
3. Asimismo deberá remitir a la Junta Directiva copia de las Actas de las sesiones de la Asamblea Territorial, del listado de las personas elegidas para ocupar cargos de gobierno y representación y de las normas adoptadas para regir el funcionamiento de la Delegación.
4. La Delegación Territorial deberá disponer de una relación actualizada de los asociados adscritos en su demarcación, a cuyo efecto deberá recibir el soporte necesario de los órganos centrales de Dircom. Asimismo, deberá llevar una contabilidad separada, disponer de un inventario de bienes y recoger en un libro de actas las sesiones de la Junta Territorial y de la Asamblea Territorial.

Artículo 53. Disolución.

1. La Junta Directiva, previa audiencia de la Delegación Territorial, podrá decidir la disolución de la misma, en los supuestos detallados a continuación. Esta decisión deberá ser ratificada por la Asamblea General de Dircom.
 - a. Cuando no cumpla con los objetivos asociativos establecidos por los Estatutos de Dircom.
 - b. Cuando su gestión pueda perjudicar la buena gestión de la Asociación o de la que pueda devenir responsable.
 - c. Cuando el número de asociados que radiquen en la demarcación haga inviable económica y funcionalmente la Delegación y, en todo caso, cuando el número de asociados sea inferior a 30.
 - d. Cuando no facilite a la Junta Directiva nacional en el primer trimestre del año, las cuentas del año anterior, el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente, las actas de las sesiones y el listado de personas designados para ocupar cargos de gobierno.
2. Además, la mayoría de dos tercios de los asociados reunidos en Asamblea Territorial Extraordinaria podrán acordar la disolución de la Delegación Territorial, que deberá ser ratificada por la Asamblea General de Dircom, por mayoría simple.
3. En caso de disolución, los bienes y recursos de la Delegación Territorial pasarán a ser gestionados directamente por la Asociación y los asociados que radiquen en su territorio quedarán vinculados directamente a la misma.

CAPÍTULO V.- PRESIDENCIA DE HONOR

Artículo 54. Presidencia de Honor Territorial.

La Junta Directiva Territorial, por unanimidad, podrá proponer por escrito y en consecuencia con la firma de todos sus miembros, a la Junta Directiva de Dircom el nombramiento de un único Presidente/a de Honor Territorial.

Funciones:

Cuando el Presidente/a Territorial así lo decida, el Presidente de Honor ostentará, dentro de la demarcación territorial de la Delegación y con las limitaciones a que se refieran los presentes Estatutos, la representación de la Delegación Territorial correspondiente en actos de carácter institucional.

Por lo tanto, el ámbito de actuación estará limitado al territorio correspondiente.

En aquellos actos o eventos internos o externos que la Delegación Territorial realice dentro de su demarcación territorial, en los que puedan coincidir alguno de los dos presidentes de la asociación y de la Delegación; la representación de DIRCOM, de la Delegación Territorial y la presidencia del acto será ostentada de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. Presidente/a de Dircom.
2. Presidente/a Territorial.
3. Presidente/a de Honor Dircom.
4. Presidente/a de Honor Territorial

Requisitos:

La propuesta que realice la Junta Directiva de la Delegación Territorial deberá realizarse en atención a:

1. Un reconocido prestigio y trayectoria profesional del candidato.

El candidato deberá tener un prestigio reconocido en la profesión, así como una dilatada trayectoria y reconocimiento a lo largo de su carrera en el ámbito de la comunicación.

2. Una vinculación continuada a DIRCOM. El candidato propuesto deberá reunir los tres requisitos que a continuación se indican:
 - a. Ser una persona que lleve vinculada a la asociación como socio, de forma continuada, más de 10 años.
 - b. Haber sido presidente/a de la Delegación Territorial correspondiente un mínimo de 2 mandatos.
 - c. Seguir siendo socio de DIRCOM después de haber dejado la presidencia territorial y continuar vinculado a la profesión en el ámbito de la comunicación.
3. Los logros y méritos obtenidos o realizados por el candidato, entre los que deberá haberse conseguido necesariamente, durante sus mandatos como presidente de la Delegación Territorial correspondiente, la sostenibilidad económica como requisito fundamental.

Con el objetivo de certificar la sostenibilidad financiera y la positiva trayectoria económica tras sus mandatos el candidato deberá acreditar haber cumplido los

siguientes requisitos:

- a. Que el saldo de reservas en su territorio sea superior al saldo de reservas de su primer año al frente de la delegación.
- b. Haber incrementado de manera significativa, en torno al 50%, durante su mandato, y que se mantengan a la fecha de la propuesta, el número de socios del territorio de la delegación, de los cuales al menos el 40% del total de socios deberán ser de cuota íntegra.
- c. Haber conseguido durante su mandato y que se mantenga en el momento de realizar la propuesta, al menos un socio protector.
- d. Haber incrementado sustancialmente el número de actividades que su delegación hizo en su primer año de mandato con respecto a su último año de mandato.

Nombramiento:

La Junta Directiva Territorial podrá proponer a la Junta Directiva de Dircom el nombramiento de un presidente/a de honor territorial, el cual debe haber finalizado su mandato como presidente/a territorial de la Delegación Territorial.

La propuesta deberá presentarse con 30 días naturales de antelación a la reunión de Junta Directiva de DIRCOM que estudie la propuesta.

La Junta Directiva de Dircom, a la vista del candidato, los méritos y perfil presentado, deberá aprobar la propuesta de nombramiento por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados.

En el caso de ser aprobado por Junta Directiva, posteriormente deberá ser ratificado en la Asamblea Territorial correspondiente.

Duración:

La duración del cargo de Presidente de Honor de una Delegación Territorial será de 10 (DIEZ) años, pudiendo ser reelegido por un nuevo y único mandato de 10 años más. Tras la finalización de alguno de los dos periodos indicados, y a propuesta de la Junta Directiva de la Delegación territorial, formulada con un mes de antelación a la fecha de expiración del cargo, la misma podrá proponer:

- La renovación del nombramiento del Presidente de Honor por un nuevo y único plazo de 10 años, si solo se hubiese cumplido el Primer mandato.
- O la propuesta de un nuevo Presidente de Honor, que en todo caso deberá acomodarse a lo establecido en el presente precepto, en cuyo caso cesará el Presidente de Honor existente una vez se haya cumplido el mandato.

Cese:

El presidente de honor territorial podrá cesar en el cargo:

- a. A petición propia
- b. Por conducta incorrecta, que pueda desprestigiar a la Asociación y perturbar

gravemente los actos organizados por la misma.

- c. Por incumplimiento de las obligaciones expresadas en los estatutos.
- d. Por acuerdo de la junta directiva de Dircom tomada por unanimidad de los votos de los miembros presentes o representados.
- e. Si deja DIRCOM o abandona profesionalmente el ámbito de la comunicación.
- f. Acordado el cese por la Junta Directiva, la Delegación Territorial podrá proponer nuevo candidato de conformidad con el presente artículo.

Artículo 55. Presidencia de Honor.

La Junta Directiva de Dircom podrá decidir el nombramiento de un Presidente/a de Honor, que deberá ser una persona que lleve vinculada a la Asociación de forma continuada más de 15 años; y haber sido miembro de su Junta Directiva durante un periodo mínimo de cuatro años.

El Presidente/a de Honor podrá tener funciones de representación y /o realizar gestiones o acciones que se le encomienden o deleguen por parte del presidente. El Presidente/a de Honor también podrá asistir a las Juntas Directivas por invitación del Presidente/a y en ellas tendrá voz, pero no voto.

TÍTULO IV.-DEL REGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 56. Patrimonio de la Asociación.

- 1. El patrimonio de la Asociación viene constituido por los bienes muebles e inmuebles que se van acumulando en el curso de su legal existencia. Dentro de dicho patrimonio se comprende el nombre, rótulo y logotipo de la Asociación, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 57. Ingresos de la Asociación.

La Asociación obtiene sus ingresos de:

- b. Las cuotas de sus socios.
- c. Los rendimientos de su patrimonio, excepto aquellos en los que sobre el bien invertido exista riesgo de pérdida total o parcial.
- d. Los resultados derivados de la edición de cuantas publicaciones sean de su propiedad.
- e. Los ingresos que se obtengan por liberalidades procedentes de terceros.
- f. Los resultados que deriven de la realización y publicación de estudios, certificaciones, informes y cuantos documentos escritos puedan ser en cargados por Entidades públicas o privadas.

- g. Los ingresos obtenidos como consecuencia del desarrollo de sus fines, de la organización de eventos y congresos y, en general, de las actividades que la Asociación realicen de conformidad con los presentes Estatutos.
- h. El porcentaje de rendimientos de las actividades de las Delegaciones Territoriales.
- i. Cualquier otro origen admisible en derecho con las limitaciones a que se refiere la letra (b) del presente artículo.

Artículo 58. Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la Asociación comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 59. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá, de una relación actualizada de sus socios; llevará en forma legal una contabilidad que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio y del resultado y de la situación financiera de la entidad así como de las actividades realizadas; efectuará un inventario de sus bienes; y recogerá en los correspondientes libros de actas las reuniones de sus órganos de gobierno.

TÍTULO V.-DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 60. Elecciones.

1. Cada cuatro años la Asamblea General procederá a la elección en lista cerrada y mediante candidaturas presentadas al efecto, a los integrantes de la Junta Directiva.

Los socios integrados en una candidatura no podrán participar en una segunda para las mismas elecciones.

2. La candidatura elegida será proclamada por la Asamblea General al término de su reunión.
3. El proceso electoral quedará regulado en el Reglamento de Régimen Interior de Proceso Electoral.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 61. Causas de extinción.

1. La Asociación se extinguirá mediante acuerdo de la Asamblea General:
 - a. Por cualquier causa legal que comporte su disolución.
 - b. Por sentencia judicial firme dictada al efecto.
 - c. Por acuerdo de la Asamblea General con el quorum a que se refiere el artículo 19.3 de los estatutos.

Artículo 62. Proceso de liquidación.

1. La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la Entidad conservará su personalidad jurídica.

2. La Junta Directiva existente en el momento de tomar el acuerdo de disolución cesará en sus funciones, constituyéndose desde la fecha del acuerdo en Comisión Liquidadora.
3. La Comisión Liquidadora se regulará por la Sección Segunda del Libro I del Título III de los presentes Estatutos, salvo las especialidades a que se refiere el presente Título V.

Artículo 63. Funciones de la Comisión Liquidadora.

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Solicitar la cancelación de los asientos que proceda efectuar en los Registros pertinentes.

Artículo 64. Destino del haber resultante.

El remanente de fondos, bienes y derechos, una vez efectuada la liquidación, será destinado a la institución sin ánimo de lucro y de carácter benéfico que la Junta Directiva estime.

Artículo 65. Baja en Registros.

Cumplidos todos los pasos para la liquidación de la Asociación, la Comisión Liquidadora tramitará la baja en los Registros correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Todos los Presidentes de Delegaciones Territoriales que fueron nombrados para un mandato inicial de dos años de conformidad con la normativa interna ya derogada, que hayan renovado su segundo mandato por un plazo de 4 años; podrán presentar su candidatura a un último mandato de 4 años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Texto Refundido entrará en vigor desde el momento en que se proceda a su aprobación por la Asamblea General.

Segunda. - Se interesa la inscripción del presente Texto en el Registro de Asociaciones correspondiente una vez haya sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 27 de octubre de 2025.

Asociación de Directivos de Comunicación © 2025

Paseo de la castellana, 193, 1ªplanta,
28046 Madrid (Spain) - Telf: (+34) 91 702 13 77
www.dircom.org